En todo otro respecto, la intención de esta objeción no es el de prevenir la entrada en vigencia de la Convención entre la República Argentina y la República Federal Alemana.

Aplicación Territorial

The second second	Participante	Fecha de recepción de la notificación	Territorios
10000	Holanda ,	24 de abril de 1964	Antillas Holandesas, Surinam
CONT. O'THE CASE OF THE PARTY O	Reino Unido 2,18	24 de septiembre de1975 21 de enero de1977 22 de febrero de1979 14 de noviembre de1979 26 de noviembre de1980 19 de abril de 1985	Gibraltar Hong Kong Isla de Man Bermuda Belice, Islas Caimán, Guernsey
これ こうこうないけんだい	Estados Unidos	3 de noviembre de 1970	Todos los territorios para las relaciones internacionales por los que es responsable Estados Unidos

Declaraciones y salvedades hechas a la Notificación de la aplicación territorial.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte Belice, Bermuda, Islas Caimán, Guernsey.

La Convención aplicará] ... "según el artículo I, párrafo 3 del mismo, únicamente al reconocimiento y ejecución de laudos hechos en el territorio de otro país signatario."

Capítulo II

História contemporánea de los métodos alternos de solución de controversias en el Estado de Nuevo León

Mtro. Carlos A. Salas Silva

Lic. en Derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León, Posgrado en Derecho Internacional y de Negocios por la Escuela de Derecho de la Universidad de Saint Mary's en San Antonio Texas, Catedrático de las Materias de Derecho Internacional, Comparado, Teoría de la Negociación e Introducción a los Métodos Alternos de Solución de Controversias, Coordinador de la Maestría Métodos Alternos de Solución de Controversias en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Criminología, Miembro de la México-Texas Bar Asociation, Miembro del Colegio de Abogados de Nuevo León, Miembro del International Law Asociation y Coordinador Ejecutivo del Capítulo Nuevo León, Miembro de la American Asociation Of Law Schools, Miembro Académico del Cuerpo Consultivo para el Proyecto de la Ley de Mediación en México de la ABA y Coordinador de Relaciones Interinstitucionales de la Facultad de Derecho y Criminología, Catedrático de Artes y Humanidades de la Escuela Preparatoria No. 7 UANL.

SUMARIO: Introducción; 1. Factores Externos Detonan el Arbitraje en Nuevo León; 2. La Senda del Título VI del CPCNL del Arbitraje; 3. Inicio de la Culturización de los MASC; 4. El Arbitraje Permea en las Cámaras y en las Asociaciones de Profesionistas; 5. Los MASC en los Municipios de Nuevo León; 6. La Facultad de Derecho y Criminología Pilar de los MASC en Nuevo León; 7. Conclusiones. En todo otro respecto, la injención de esta objeción no es el de prevenir la entrada en viganda Plutipe divención entre la Rendistra Argentina objecto de contro el contro de contro de contro de la contro del contro de la contro del la contro del la contro del la contro de la contro del la contr

Introducción

El presente ensayo tiene como objetivo hacer un balance de los hechos y acontecimientos que constituyeron el movimiento de la implementación de los Métodos Alternos de Solución de Controversias en el Estado de Nuevo León. Trataremos de ser lo más justos al mencionar a todos los actores que de una u otra forma contribuyeron a que estos mecanismos se reactivaran en la vida jurídica, académica, social y política del Estado de Nuevo León, debido al vacio de más de 20 años en nuestro marco normativo estatal.

El trabajo y la participación de estudiosos conocedores e intelectuales sobre la materia, logró reposicionar a los MASC en el Estado generando un marco jurídico ideal en 1996; paralelamente el trabajo y el esfuerzo se reflejó en la Universidad Autónoma de Nuevo León a través de la Facultad de Derecho y Criminología, dando inicio en el 2001 a la Maestría en Métodos Alternos de Solución de Controversias, única en su género y sin temor a equivocarnos punta de lanza en América Latina.

Es necesario resaltar que el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León durante la Administración del General Bernardo Reyes de fecha 15 de Julio de 1892 señalaba los principios que fundamentaban la aplicación del marco procesal en las relaciones comerciales que en ese entonces, Nuevo León y México, establecían con la Europa de Porfirio Díaz y con el desarrollo de la industrialización de nuestro país. De 1892 a 1963 Nuevo León tenía al Juicio Arbitral como el mecanismo alterno para solucionar las controversias sin la necesidad de ir al procedimiento adversarial, en el año de 1973 el 16 de enero es derogado de nuestro Código Procesal, marcándose el término de una época, para surgir dos décadas después como lo relataré a continuación.

1. Factores Externos Detonan el Arbitraje en Nuevo León

El desarrollo comercial y los cambios que trae la denominada globalización influyeron en el interés de una institución académica, específicamente la Universidad de Monterrey, a ofrecer a la comunidad el primer programa internacional académico relacionado con los ADR, que bajo los auspicios y certificación académica de su contraparte la Escuela de Derecho de la Universidad Saint Mary's San Antonio, Texas, influiría en el autor de este ensayo y en otros distinguidos abogados, a quienes mencionaremos más adelante por su participación en este proceso.

Dicho Programa denominado Joint Venture establecía en una de sus materias curriculares la Negociación y el Arbitraje como mecanismos alternos para la solución de controversias en el plano de las actividades comerciales internacionales. Esto motivó fuertemente a todos los participantes en dicho programa a difundir los MASC en el Estado, generando una serie de cuestionamientos que vendrían a surgir en un Foro de Consulta propuesto en el mes de enero de 1995 por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Nuevo León, en donde la participación de los Lic. Roberto Garza Alanís (†), Lic. Roberto González Verduzco; Lic. Rodolfo Salinas Cantú, Lic. Eulalio Guerra Guerra; Lic. Mariano Nuñez González y Lic. Carlos A. Salas Silva, formaron la mesa de trabajo correspondiente a la discusión de un proyecto de ley que vendría a coronarse en éxito, en una iniciativa de ley para reincorporar en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, la figura del Arbitraje.

Lográndose lo anterior después de una serie de Seminarios, Foros de Discusión, Mesas Redondas, charlas y sobre todo del apoyo incansable de quienes de una u otra manera sentían la necesidad de que nuestro Estado contara y estuviera a la vanguardia en el plano nacional e internacional en lo que a materia de mecanismos alternos de solución de controversias se refiere, las acciones señaladas vendrían a llenar el vacío legislativo y que superaba gracias a la técnica jurídica aplicada

en el estudio y en la propuesta de la figura del arbitraje en Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, logrando su aprobación como lo establece la publicación en el Periódico Oficial del Decreto Número 158 con el Título VI del Arbitraje el 16 de enero de 1996.

2. La Senda del Titulo VI del CPCNL del Arbitraje

Es justo reconocer, como anteriormente habíamos señalado, a los actores y los factores que influyeron en la incorporación del Arbitraje al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, siendo estos en un orden cronológico los siguientes:

Enero 1995. Anteproyecto enviado a la reunión en la ciudad de Washington, D.C. (EUA) convocada por el representante de la Organización de Estados Americanos Dr. Enrique Lagos, así como la presencia del profesor de Derecho Wayne I. Fagan, así como también la Senadora por el Estado de Texas, Kay Bailey Hutchinson, quienes recibieron en sus manos este documento y que discutido y analizado también por el entonces Embajador de México en la ciudad de Washington, D.C. ya que en ese año, en el mes de Septiembre se llevaría a cabo en la ciudad de San Antonio, Texas, un evento internacional en materia de Arbitraje con la participación de expertos y árbitros de todo el mundo, a quienes se les remitió en su momento una copia del mismo.

Dicho acontecimiento del mes de enero en la ciudad de Washington trae como resultado el envío de una nota diplomática de la Cancillería en Washington al Abogado del Presidente Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, Lic. Germán Fernández Aguirre, a fin de felicitar al equipo de trabajo y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León Lic. Nicolás Díaz Obregón, dándose ésta recomendación en el evento del 5 de febrero de la Conmemoración de la Constitución en la ciudad de Querétaro, lo que trajo como resultado el apoyo incondicional del P.residente del Tribunal Superior para llevar a cabo, primero la firma de un convenio de colaboración

que vinculara la representación Académica, Judicial, Legislativa y Ejecutiva, a fin de que en este convenio se establecieran las bases para el desarrollo de los mecanismos alternos de solución de controversias en el Estado de Nuevo León, firmando dicho documento la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León en su división de Estudios de Posgrado, siendo el Dr. Mario Humberto Gamboa, el signatario, así como también la Secretaría de Desarrollo Económico, representada por el Lic. Gregorio Canales en su carácter de representación del Ejecutivo y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León Lic. Nicolás Díaz Obregón, teniendo como contrapartes al Centro de Arbitraje de la Escuela de Derecho de la Universidad de Saint Mary's representada por el distinguido abogado y árbitro Wayne I. Fagan y como broche de oro, el convenio tendría dos testigos de honor, al Presidente del Banco del Tratado de Libre Comercio Dr. Alfredo Phillips Olmedo y el Alcalde de la ciudad de San Antonio, Texas Sr. Nelson Wolf, culminando con la develación de una placa conmemorativa en 1995 a fin de establecer el espacio físico en donde concurrirían los estudiosos del Derecho y en especial los interesados en el desarrollo de los mecanismos alternos de solución de controversias, placa que actualmente permanece en nuestras instalaciones y que vendrán a ocupar el lugar que le corresponde en las nuevas instalaciones del instituto de investigaciones científico jurídicas en el Campus del sur de la ciudad universitaria, unidad Mederos; en este lugar se pondrá la primera piedra que significa la extensión universitaria de nuestra Facultad de Derecho y Criminología.

Este evento echó a andar el cabildeo hacia el exterior del Anteproyecto del Arbitraje y su incorporación al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, logrando a su vez que en muchos y variados Foros, especialmente los relacionados con la figura del Arbitraje tanto nacional como internacional, tuviesen conocimiento de los esfuerzos que se estaban realizando para lograr en éxito su incorporación y el desarrollo de estos mecanismos.

Gracias a la presencia del Colegio de Abogados de Nuevo León, presidido por el Lic. Roberto González Verduzco y al Colegio de Economistas presidido por el Lic. Américo Sánchez y sobre todo por este último, quien en vida nos apoyó a aquellos que nos involucramos en abanderar la incorporación del Arbitraje en la figura procesalista correspondiente, llevándose a cabo con un interés digno de alabarse, para que lograra pernear a la sociedad y sobre todo al campo académico, jurídico y empresarial, los beneficios y las bondades que significa el uso, no sólo del Arbitraje, sino también, de la Mediación, la negociación, la conciliación, como herramientas para resolver los grandes problemas del procedimiento adversarial, en toda controversia que surgiera ya sea desde el punto contractual o desde la más simple relación de comercio que pudiese tener los ciudadanos en el Estado de Nuevo León.

Otro acontecimiento que también vendría a darnos la razón de que no estábamos en el camino equivocado al ofrecer a nuestra comunidad los MASC y ante el reclamo de una justicia mucho más pronta y expedita y sobre todo ante los acontecimientos internacionales que derivaron los Tratados, Leyes y Convenciones que rigen y que impulsan el uso de estos mecanismos, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, en el mes de Octubre de 1995, lleva a cabo el evento denominado "Horizontes" Foro Internacional de Discusión de los Mecanismos Alternos de Solución, señalando en dicho Foro, las necesidad de que todos los Estados de nuestro país, sobre todo como en el caso de Nuevo León, estuvieran a la vanguardia en los marcos jurídicos que sustenten la figura de los mecanismos alternos de solución de controversias, ya que el Tratado de Libre Comercio y los Tratados Comerciales que posteriormente firma México con otros países de Latinoamérica, así como con la Comunidad Europea, precisan de que no es posible llevar a cabo inversiones y un desarrollo comercial exitoso, en países en los cuales aún se encuentren rezagados en la implementación, culturización y aplicación de tales mecanismos.